

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: DANDO ALCANCE A LA INSISTENCIA EN SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE ACCIÓN POPULAR

Radicación Expediente: 88-001-23-33-000-2020-00072-00

Demandados: MINISTERIO DEL INTERIOR-GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS- EMPRESA DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL AMBIENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS (CORALINA)

Magistrada ponente: Doctora NOHEMI CARREÑO CORPUS

Sus respetadas señorías:

Dando alcance a la solicitud de insistencia en acogida a las medidas cautelares deprecadas, estoy remitiendo ante su digno despacho la constancia de constitución de renuencia por parte de la Administración Departamental a nuestros requerimientos, ya mencionada en el oficio radicado ayer lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Son: nueve (09) folios con sus respectivos pantallazos de constancia de envío.

Atentamente,



LEANDRO PAJARO BALSEIRO

Cédula: 9092201

Accionante

Teléfono: 3188139154. Correo Electrónico: vocaldecontrolsai@hotmail.com

Buscar

Cambie al nuevo Microsoft Edge para tener mayor control de su privacidad en línea. Descargar ahora

Responder Eliminar Archivo

RV: CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

quejas@procuraduri...

LR

leandro pajaro balseiro

Mié 6/01/2021 11:28 AM

Para: Gobernador

Agregar favorito

Xerox WorkCentre 3550_2021...
1 MB

Carpetas

Bandeja de en... 5185

Correo no deseado

Borradores 209

Elementos enviados

Elementos elimina... 1

Archivo

Notas

Conversation History

RV: CONSTITUCIÓN DE RE...

(Sin asunto)

Doctor

ALLEN JAY STEPHENS

GOBERNADOR (E) DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

gobernador@sanandres.gov.co

Ref.: REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN RENUENCIA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y NORMA LEGAL, EN ESTE CASO, LA RESOLUCIÓN NO. 204 DE ABRIL 19 DE 2012 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA,

Respetado señor Gobernador:

En mi calidad de Veedor Ciudadano que, acorde a la Ley 850 de 2.003 me obliga a vigilar que todas las actuaciones administrativas se enmarquen dentro del orden legal, nuevamente me encargo de ponerle en conocimiento las ilegalidades tejidas acerca del nuevo cable submarino que piensa instalar la empresa CLARO COMCEL en la isla de San Andrés y para prevenirlo de que sea inducido a incurrir en error grave:

1° Como ya le escribí en diciembre 09 de 2.020, y que hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna, dicho cable es completamente ilegal porque, como se dijo, esta empresa no tiene autorización por parte del Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES para la instalación de éste cable submarino, así como tampoco tiene contrato suscrito con esta entidad del orden nacional ni tampoco local ni de ninguna otra entidad estatal, tal cual consta en el oficio No. RELINST-DIRINFRA-COMU-856-20, con Código TRD:230, con referencia Min TIC No. 201063018 del 22/10/2020 originado a raíz de un requerimiento instaurado por el suscrito, del cual adjunto copia en dos (02) folios.

2° En dicho documento el MINTIC responde "(...) Por tanto, se aclara que esta nueva iniciativa de red de transporte (...) es de carácter privado, financiada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (...) sin embargo, desde el Min TIC no se aportan recursos públicos". EN CONSECUENCIA, LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTE NUEVO

SISTEMA DE TRANSPORTE ES RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que su requerimiento ha sido remitido al operador COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. bajo el registro Min TIC No. 202102694 y de igual manera, a la Gobernación de San Andrés, providencia y Santa catalina bajo el registro Min TIC No. 202102701, al ser ésta la entidad que tiene la competencia de otorgar los permisos de uso del suelo y validar si, en el caso concreto, la intervención hace necesaria la consulta previa” (RFT)

3° También la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, me contestó que “ESE CABLE SUBMARINO NO TIENE NI AUTORIZACIÓN NI PERMISO POR PARTE DE LA DIMAR

4°La Resolución No. 204 de abril 19 de 2012 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA prohíbe cualquier tipo de actividad en la zona de seguridad donde se encuentra el tendido del actual cable submarino estatal, patrimonio público de las islas y de la Colombia continental.

5°Como usted podrá apreciar, señor Gobernador, en la documentación adjunta que le envié vía email, según esta Resolución de la DIMAR, está prohibido realizar intervenciones sobre ésta área donde se encuentra ubicado el cable submarino propiedad del Estado Colombiano, por razones de CIBERSEGURIDAD ESTATAL a menos de ¼ de milla náutica (500 metros) a cada lado del cable ya existente y que le costó al estado colombiano la suma de sesenta y cuatro mil millones de pesos (\$64.000.000.000) y que fue entregado en concesión mediante contrato suscrito a un operador privado para su administración y operación y que surte de conectividad a toda la institucionalidad de las islas, incluyendo a la fuerza pública, de manera gratuita como compensación por la inversión estatal.

6° Repito, señor Gobernador, como ya se le dijo, que podemos discernir, con estas respuestas, que este nuevo cable submarino no cuenta con los permisos ni autorizaciones por parte de las autoridades nacionales y además, el Min-TIC está delegando la responsabilidad a usted y la decisión de proteger esta jurisdicción amparada por la ley, mediante cuya violación bien podría considerarse un sabotaje a esta infraestructura estatal, y que podría traducirse en una falta sumamente grave, toda vez que, repito: se trata de la

CIBERSEGURIDAD NACIONAL. Por estos argumentos, señor Gobernador, la RED DEPARTAMENTAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, le insistimos en que lo exhortamos a abstenerse de emitir cualquier resolución o acto administrativo para avalar el tendido de este nuevo cable submarino en estas condiciones de ilegalidad, y ordenar revocar los que se hayan surtido o emitidos al respecto, en aras de evitar, en primera instancia, un daño patrimonial avaluado en sesenta y cuatro mil millones de pesos (\$64.000.000.000) en segunda instancia, el costo que le acarrearía al Departamento de tener que pagar la suma de un millón trescientos mil dólares americanos (US\$1.300.000) al año por conceptos de pago del servicio de internet que hasta la fecha se ha estado ahorrando desde hace diez (10) años por ser un cable perteneciente al patrimonio público.

Como fundamento de procedencia del presente requerimiento, además de las normas esbozadas anteriormente, sustentamos nuestra petición en el artículo 35 de la ley 489 de 1.998 (Estatuto del Servidor Público) a. **Eficacia de la acción de las veedurías.** *“Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías”*

<Con copia a: CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Atentamente,


LEANDRO TAJARO BALSEIRO

Cédula: 9092201

ZAR ANTICORRUPCIÓN CIUDADANO PARA LAS ISLAS

RED DEPARTAMENTAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Teléfono: 3188139154. Correo Electrónico: vocaldecontrolsai@hotmail.com

Doctor

ALLEN JAY STEPHENS

GOBERNADOR (E) DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

E. S. D.

gobernador@sanandres.gov.co

Ref.: REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y NORMA LEGAL,
EN ESTE CASO, LA RESOLUCIÓN NO. 204 DE ABRIL 19 DE 2012 EMITIDA POR
LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA,

Respetado señor Gobernador:

En mi calidad de Veedor Ciudadano estoy cumpliendo con mi obligación legal de ponerlo en conocimiento de ciertas irregularidades tejidas acerca del nuevo cable submarino que piensa instalar la empresa CLARO COMCEL en la Isla de San Andrés para prevenirlo de que sea inducido a incurrir en error:

1° Esta empresa no tiene autorización por parte del Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE LAS COMUNICACIONES para la instalación de éste cable submarino, así como tampoco tiene contrato suscrito con esta entidad del orden nacional ni tampoco local ni de ninguna otra entidad estatal, tal cual consta en el oficio No. RELINST-DIRINFRA-COMU-856-20, con Código TRD:230, con referencia Min TIC No. 201063018 del 22/10/2020 originado a raíz de un requerimiento instaurado por el suscrito, del cual adjunto copia en dos (02) folios.

2° En dicho documento el MINTIC responde "(...) Por tanto, se aclara que esta nueva iniciativa de red de transporte (...) es de carácter privado, financiada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (...) sin embargo, desde el Min TIC no se aportan recursos públicos. En consecuencia, la estructuración, implementación y operación de este nuevo sistema de transporte es responsabilidad del operador. Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que su requerimiento ha sido remitido al operador COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. bajo el registro Min TIC No. 202102694 y de igual manera, a la Gobernación de San Andrés, providencia y Santa catalina bajo el

registro Min TIC No. 202102701, al ser ésta la entidad que tiene la competencia de otorgar los permisos de uso del suelo y validar si, en el caso concreto, la intervención hace necesaria la consulta previa”

3° También me permito adjuntar a la presente, en cuatro (04) folios, copia de la Resolución No. 204 de abril 19 de 2012 emitida por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, en la cual prohíbe cualquier tipo de actividad en la zona de seguridad donde se encuentra el tendido del actual cable submarino estatal en su resuelve: *“Artículo 1° Establecer zonas de seguridad que comprenden el tendido de cables submarinos de comunicaciones autorizados por la Dirección General Marítima. Estas áreas abarcan las paralelas que se extienden a 1/4 de milla náutica (500 metros) a cada lado de los Cables, ubicados en las áreas de jurisdicción marítima nacional y debidamente señalizados en las cartas náuticas. Artículo 2°. En estas zonas se prohíbe el fondeo de cualquier clase de buque y la pesca de arrastre, asimismo la realización de cualquier tipo de actividad marítima que mantenga total o parcialmente contacto con el fondo marino. Parágrafo 1°. El ingreso a las zonas de protección de cables submarinos establecidas para actividades de fondeo y pesca, o aquellas que mantengan total o parcialmente contacto con el fondo marino, se considerará una infracción al artículo 80 del Decreto ley 2324 de 1984, salvo que se acredite el paso inocente por dicha zona o que las circunstancias especiales de ingreso a dicha zona sean comunicadas oportunamente a la Autoridad Marítima de Colombia. Artículo 3°. La Autoridad Marítima de Colombia considerando las circunstancias del caso podrá suspender el permiso otorgado al infractor, con el fin de tomar las medidas preventivas que se consideren necesarias para prevenir el daño sobre el sistema de comunicaciones de cables submarinos. Artículo 4°. Los Capitanes de Puerto en su jurisdicción controlarán a los buques de bandera colombiana que, conforme a la Resolución número 00228 de 9 de diciembre de 2002, operen con el sistema de posicionamiento y seguimiento remoto por satélite, aprobado por la Autoridad Marítima de Colombia, para la observación y aplicación de la presente resolución”*

4° La Como usted podrá apreciar, señor Gobernador, en la documentación adjunta, está prohibido realizar intervenciones sobre ésta área donde se encuentra ubicado el cable submarino propiedad del Estado Colombiano, por

razones de CIBERSEGURIDAD ESTATAL a menos de ¼ de milla náutica (500 metros) a cada lado del cable ya existente y que le costó al estado colombiano la suma de sesenta y cuatro mil millones de pesos (\$64.000.000.000) y que fue entregado en concesión mediante contrato suscrito a un operador privado para su administración y operación y que surte de conectividad a toda la institucionalidad de las islas, incluyendo a la fuerza pública, de manera gratuita como compensación por la inversión estatal.

5° El Contralmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, en calidad de Director General de LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA acaba de responder a través de oficio No. 29202007526 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT fechado el siete (07) de Diciembre de 2020 que *“ese cable submarino no tiene ni autorización ni permiso por parte de la DIMAR”*

6° En este oficio, Señor Gobernador, LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA informa que le envió copia a: “Allen Jay Stephens, Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la Doctora Karin Balien, Dirección de Industria de Comunicaciones Min Tics’s y al doctor Fernando Carrillo Flórez Procurador General de la Nación.

7° Podemos discernir, señor Gobernador, con estas respuestas, que este nuevo cable submarino no cuenta con os permisos ni autorizaciones por parte de las autoridades nacionales y además, el Min-TIC está delegando la responsabilidad a usted y la decisión de proteger esta jurisdicción amparada por la ley, mediante cuya violación bien podría considerarse un sabotaje a esta infraestructura estatal, y que podría traducirse en una falta sumamente grave, toda vez que, repito: se trata de la CIBERSEGURIDAD NACIONAL

Con los argumentos anteriormente expuestos, señor gobernador, respetuosamente lo exhortamos a abstenerse de emitir cualquier resolución o acto administrativo para avalar el tendido de este nuevo cable submarino en estas condiciones de ilegalidad, y ordenar revocar los que se hayan surtido o emitidos al respecto.

<Con copia a : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Atentamente,



LEANDRO PAJARO BALSEIRO

Cédula: 9092201

ZAR ANTICORRUPCIÓN CIUDADANO PARA LAS ISLAS

RED DEPARTAMENTAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Teléfono: 3188139154. Correo Electrónico: vocaldecontrolsai@hotmail.com

Anexo:

<Oficio No. RELINST-DIRINFRA-COMU-856-20, con Código TRD: 230, con referencia Min TIC No. 201063018 del 22/10/2020 en dos (02) folios.

<LA RESOLUCIÓN NO. 204 DE ABRIL 19 DE 2012 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA EN CUATRO (04) FOLIOS.

<Oficio No. 29202007526 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT

Total anexos: los nueve (09) folios enunciados.